

Documento de sistematización del análisis de las normativas vigentes para manejo de recurso naturales en las diferentes estructuras organizativas de los Concejos Territoriales Indígenas.



Consultora:

Abg. Nelly Mariela Cruz Coleman

FECHA:

Puerto Lempira, marzo 2023



Esta publicación ha sido apoyada técnica y financieramente por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) a través del Proyecto Manejo sostenible de los recursos naturales bajo aspectos climáticos en los territorios indígenas de La Mosquitia en Honduras, ejecutado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. La GIZ no es responsable de las aseveraciones, interpretaciones y conclusiones expresadas en el contenido de esta publicación y no representan su postura oficial ni la del Gobierno federal de Alemania.

Contenido

Siglas y Acrónimos.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDÍGENA DE LA MUSKITIA HONDUREÑA	3
Metodología en la sistematización del análisis	4
Instrumentos recopilados, que han sido elaborados, aprobados y validados por los CTI del Pueblo Miskitu	4
PLANES DE VIDA DEL PUEBLO INDÍGENA MISKITU	5
EL CONCEPTO DE TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES	5
CONTEXTO GENERAL DE LA MUSKITIA HONDUREÑA SOBRE SUS RECURSOS NATURALES.	6
Facultad de los CTI para la creación de normativas sobre el aprovechamiento y manejo de sus recursos naturales	7
NORMATIVAS ANALIZADAS.....	8
PROTOCOLO BIO-CULTURAL DEL PUEBLO INDÍGENA MISKITU	8
REGLAMENTO PARA EL MANEJO TERRITORIAL Y DE USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE FINZMOS	9
REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL CONCEJO TERRITORIAL LAINASTA	11
ACUERDO POLÍTICO INDÍGENA MISKITU PARA EL USO Y MANEJO COMPARTIDO DEL SISTEMA LAGUNAR KARATASKA.....	12
PROTOCOLO FORESTAL INDÍGENA DE LA MUSKITIA	13
REGLAMENTOS INTERNO DE LOS ESTATUTOS DE CTI	14
REGLAMENTO DE CONCEJO COMUNAL	15
PLANES DE MANEJO FORESTAL	15
PLANES DE VIDA DE LOS CONCEJOS TERRITORIALES INDÍGENAS DE LA MUSKITIA HONDUREÑA.....	17
Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones	17
Bibliografía	20

Siglas y Acrónimos

C.C.: Concejo Comunal

CTI: Concejo Territorial Indígena

DIGEPESCA: Dirección General de Pesca y Acuicultura

MASTA: Mosquitia Asla Takanka (Unidad de la Mosquitia)¹

PMF: Plan de Manejo Forestal

PMPA: Plan de Manejo de Pesca y Acuicultura

POAF: Plan Operativo Anual Forestal

SLK: Sistema Lagunar Karataska

¹ Según como se encuentra escrito en el Decreto 52-1987. Publicación en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 12 de agosto del 2013.

INTRODUCCIÓN

Mediante la investigación, se han recopilado diferentes instrumentos normativos sobre el uso, manejo, aprovechamiento y protección de los recursos naturales, que han sido elaborados y aprobados por los CTI, sea a nivel de dirigentes y/o en asamblea general de las comunidades de determinado territorio, respectivamente, a través de proyectos ejecutados en la Muskitia Hondureña, que han facilitado el apoyo con acompañamiento técnico y financiero a los Concejos Territoriales Indígena Miskitu, como representantes y entes de gestión del proceso de ejercer la gobernanza territorial indígena y, dada la preocupación por el mal uso y aprovechamiento indiscriminados de los recursos naturales, que se han evidenciado en estudios sobre especies de flora y/o fauna de interés de aprovechamiento; se han elaborado diferentes documentos para regular el manejo y aprovechamiento de estos recursos, contenidos en normativas, planes de manejo, reglamentos, acuerdos y convenios, con el objetivo que tengan aplicabilidad vinculante en el territorio, sea a nivel comunal, territorial o en todo el territorio del Pueblo Miskitu de Honduras, procurando una gestión en el manejo de estos recursos naturales, desde la cosmovisión Miskitu, que contribuya a mejorar la calidad de vida de las comunidades. Y, en algunos casos, bajo la gestión compartida con las instituciones estatales competentes en materia de recursos naturales.

De los instrumentos recopilados, que han sido elaborados y aprobados por los CTI, surge el presente documento, que contiene una sistematización del análisis de tales instrumentos, que se establece un subproducto objetivo de dichos documentos, ordenados de acuerdo a su fecha de aprobación, según su fecha, concluyendo cada síntesis con recomendaciones y observaciones sobre los mismos.

Siendo estos instrumentos fundamentados y justificados en el derecho a la libre determinación de los pueblos, según artículo 1 y 27 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC). *“Es fundamental el reconocimiento de los derechos inherentes o preexistentes a las tierras, los territorios y los recursos. Como en el caso de la libre determinación, los pueblos indígenas han promovido regímenes de tenencia de tierra y de uso de sus tierras y territorios de manera consistente, así como tienen también un saber extraordinario del medioambiente y de los ecosistemas que los rodean. Este saber ha sido acumulado y sigue siendo acumulado sobre la base de su profunda relación con el medioambiente y está integrado a sus respectivos idiomas, protocolos, valores, costumbres, prácticas, instituciones y leyes. El derecho fundacional de la libre determinación y los derechos a las tierras, los territorios y los recursos son inherentes en su estatus legal, como pueblos distintivos”* (Orlando Aragón Andrade, 2021).

ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDÍGENA DE LA MUSKITIA HONDUREÑA

En la región de La Moskitia Hondureña, se encuentran establecidos cuatro pueblos originarios, estos son: Pueblo Miskitu, Garífuna, Pech y Tawahka, que de acuerdo a la historia, han desarrollado su vida en dicha región, desde mucho antes al periodo de colonización; región, que fue colonizada por Inglaterra y cedida a Honduras en 1859, mediante el Tratado Cruz-Wyke.

Actualmente, estos pueblos se encuentran organizados en concejos territoriales, representado por un órgano de gobernanza, estructurado por: una Junta Directiva, Concejo de ancianos, Junta fiscalizadora y comisiones, según se dispone en sus Estatutos constitutivos. Estos CTI, son:

Nº	Concejos Territoriales Indígena Miskitu
1	RAYAKA (significa “vida” en Miskitu, antes CVT – Comité para la Vigilancia de las Tierras de la Biosfera del Río Plátano). Belén
2	DIUNAT (Drapap Tarara IwiUplikaNaniAslaTakanka, que significa: “Organización de las personas que viven en Drapap Tara”). Brus Laguna
3	FINZMOS (Federación de Indígenas Nativos de la Zona Mocerón – Segovia). Mocerón, Segovia
4	KATAINASTA (KatskiLakunkaTa AiskaIndiankaAslaTakanka, que significa: “Organización de los indígenas que viven en todos los confines de la Laguna de Caratasca”) Laguna Caratasca
5	AUHYA YARI (nombre ancestral de Puerto Lempira, organización de los indígenas que viven en Auhya Yari). Puerto Lempira
6	LAINASTA (LakaIndiankaAslaTakanka, que significa: “Organización de los indígenas de la zona de Laka”). Laka
7	WAMAKLISCINASTA (WailanMasrakaAuka, Klanya, Lisanya, Corinto raIwiNaniAslaTakanka, que significa: “Organización de los descendientes de Wailan distribuidos en Auka y sus alrededores”). Auka
8	WATIASTA (WaupasaTaniraIndiankaAslaTakanka, que significa: “Organización de los indígenas que viven en la región Este de La Moskitia”). Región Este
9	BAMIASTA (ButukaAwalaya Mayara IwiIndiankaAslaTakanka, que significa “Organización de los indígenas de Patuca Medio”). Zona Ahuas, Río Patuca, Biosfera Río Plátano
10	BAKINASTA (ButukaKlauralwiIndiankaAslaTakanka, que significa “Organización de los indígenas de Patuca Alto”). Zona Wampusirpi, Río Patuca, Reserva TawahkaAsagni
11	BATIASTA (Butuka awala Taura iwi Indianka AslaTakanka, que significa “Organización de los indígenas que viven en la desembocadura del río Patuca”). Barra Patuca
12	TRUKTSINASTA (Truksulu Kiamka Tipi Saitra Iwi Nani Asla Takanka, que significa: “Organización de los descendientes de Truksulu que viven en la zona de Tipi”). Tipi
CTI PECH, GARIFUNA Y TAWAHKA	
13	FETRIPH (Federación de la Tribu Pech de Honduras)
14	GARIFUNA-BARAUDA
15	TAWAHKA

Metodología en la sistematización del análisis

En el proceso de recopilación de los instrumentos que establecen normativas sobre uso, manejo, aprovechamiento, conservación y protección de los recursos naturales en La Mosquitia Hondureña, se ha solicitado a los diferentes proyectos, el acceso a los documentos que establecen estas normativas, así como la investigación en los sitios web y, otros instrumentos facilitados por el equipo técnico de MASTA.

Obtenida la información, datos y documentación requerida, vinculada con el objetivo que tiene el presente documento, se ha realizado la revisión y análisis, para la ordenación de la información, en el que se establece su estado actual, vigencia y grado de vinculación legal para su aplicación, así como la identificación de las disposiciones que se consideran se adaptan a la realidad social de la región Miskitu. De los documentos recopilados, que han sido interpretados y analizados, en su parte regulativa de los recursos naturales, para generar un subproducto sintetizado.

Instrumentos recopilados, que han sido elaborados, aprobados y validados por los CTI del Pueblo Miskitu

Nº	Normativa o Instrumento	CTI Participantes	Fecha de aprobación y validación	Lugar
1	Plan de Manejo del Sistema Lagunar Karataska (Actualizado: PMPA 2020)	Katainasta; Watiasta; Auhya Yari; Lainasta; y, Bamiasta	Diciembre 2011	Puerto Lempira
2	Protocolo Bio-Cultural del Pueblo Indígena Miskitu	Los 12 CTI	Marzo 2013	Wampusirpi
3	Reglamento de uso, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales de FINZMOS	FINZMOS	Mayo 2015	Mukurun
4	Reglamento sobre el Uso y Manejo de los Recursos Naturales del Concejo Territorial LAINASTA	LAINASTA	2015	Tumhtuntara
5	Acuerdo Político Indígena Miskitu para el uso y manejo compartido del Sistema Lagunar Karataska	Katainasta; Watiasta; Auhya Yari; Lainasta; y, Bamiasta	2016	Puerto Lempira
6	Protocolo Forestal Indígena de La Mosquitia	Los 12 CTI	2017	Puerto Lempira
7	Protocolo para el manejo de los recursos naturales de los Concejos Territoriales costeros	Katainasta; Watiasta; Auhya Yari; Bamiasta; y, Lainasta	Junio 2018	Puerto Lempira
8	Plan de Manejo Pesquero y Acuícola de la Laguna Bacalar	CTI BARAUDA	2020	Batalla
9	Plan de Manejo Pesquero y Acuícola (PMPA) del Sistema Lagunar Karataska	Katainasta; Watiasta; Auhya Yari; Lainasta; y, Bamiasta	2020	Puerto Lempira

PLANES DE VIDA DEL PUEBLO INDÍGENA MISKITU

En estos instrumentos los representantes de las organizaciones indígena Miskitu y las comunidades, plantean su preocupación por la amenaza que enfrentan los recursos naturales, debido a su mal uso, la falta de intervención del Estado y no contar en las comunidades con entidades ni figuras coercitivas y medidas disuasivas, que contribuyan al control y administración de los recursos naturales del territorio del Pueblo Indígena Miskitu.

En la mayoría de las comunidades, están organizados los concejos comunales y nombrados los alcaldes auxiliares, pero estos no cuentan con la capacidad y los recursos necesarios para realizar una gestión efectiva en la administración de los recursos naturales, aunado a ello, es poca o nula la intervención en las comunidades de las instituciones estatales competentes.

Los planes de vida recopilados, son los siguientes:

- Plan de vida del Pueblo Indígena Miskitu, febrero 2011;
- Planes de Vida de Concejos Territoriales Indígenas Miskitu:
 - Plan de Vida del CTI BAKINASTA, mayo 2017;
 - Plan de Vida del CTI WATIASTA, enero 2022;
 - Plan de Vida del CTI FINZMOS, 2018;
 - Plan de Vida del CTI DIUNAT;
 - Plan de Vida del CTI TRUKTSINASTA, 2018;
 - Plan de Vida del CTI WAMAKKLISINASTA;
 - Plan de Vida del CTI LAINASTA, febrero 2019;
- Planes de Vida Comunal, septiembre 2022: de las comunidades de Auka; Kayu Sirpi; Tipi Muna; Lisangni Pura; Siakua Laya, Rumdin, Walpakiaikira, Tuntum Tara; Uhsibila, Walpa Tara Kruta,

EL CONCEPTO DE TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES

Es importante para la lectura del presente documento, hacer referencia a estos conceptos, comprendiendo *el territorio* desde la perspectiva indígena, siendo que, los recursos naturales, se encuentran en una aérea territorial determinada; y, particularmente, para los pueblos indígenas, sus territorios son más que una extensión de tierra en donde viven y, por tal razón su estilo de vida, permite la conservación y derechos sobre los recursos naturales existentes en dichos territorios. Comprendiendo a ***sus tierras, territorios y recursos naturales, como elementos fundamentales, que permiten la continuidad histórica y la plenitud de la vida, la espiritualidad y el desarrollo social, cultural, económico, político y humano, vinculado a su cosmovisión, consistente en la relación profunda con la Madre Tierra*** (Survival, 2020).

En el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, hace referencia a las tierras de los pueblos indígenas y tribales, como los territorios que poseen un significado para estos pueblos que lo habitan.

Honduras ha reconocido la propiedad de los territorios del Pueblo Miskitu, representados por asociaciones civiles², mediante titulaciones intercomunitarias, en el marco de lo que establece la Ley de Reforma Agraria, Ley de Propiedad y artículo 21 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

² Concejos Territoriales Indígena Miskitu.

Según Gumberg, J. (2002): *“Hoy, cuando los pueblos indígenas reclaman derechos se refieren (...) al control sobre lo que sucede socialmente en sus ámbitos de vida, sobre todo, sobre la explotación de sus recursos en sus territorios”.*

Respecto al concepto de **Recursos Naturales**, este se define, como: *“Conjunto de los componentes de la naturaleza susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial, tales como el paisaje natural, las aguas superficiales y subterráneas, el suelo, subsuelo y las tierras, la biodiversidad, la geodiversidad, los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida, los hidrocarburos, los recursos hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares, la atmósfera y el espectro radioeléctrico, o los minerales, las rocas y otros recursos geológicos renovables y no renovables”* (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022).

CONTEXTO GENERAL DE LA MUSKITIA HONDUREÑA SOBRE SUS RECURSOS NATURALES.

La población Miskitu es consciente que la vida silvestre se ha reducido notablemente en las últimas décadas, por lo tanto, es necesario implementar mecanismos de conservación y de aprovechamiento racional para conservar su existencia en todas las comunidades de la Muskitia. Según testimonios de personas en las comunidades, así como sus expresiones en las asambleas, dicen: *se han perdido prácticas tradicionales que contribuían a un equilibrio con la naturaleza. Manifiestan: vamos al río y lagunas a pescar y lo que se consiguen son peces pequeños, hay personas que pescan esos tamaños, no les importa y, se molestan si se les reclama; Descombran en los bosques, a la orilla de los ríos, de los caños y, como resultado, se están secando estas fuentes de agua. Por otra parte, las empresas extractivas, llegan a prometernos construir escuelas, mejorar nuestros centros de salud, recibir buenos salarios al emplearnos y, al final lo único que nos queda, es la degradación del recurso natural aprovechado, como los recursos marinos y/o forestales, con la pesca industrial y empresas madereras, respectivamente.*

Según los pescadores artesanales de Kruta, Kukutingni, Prumnitara y Kaurhkira la pesca en los lugares tradicionales ya no es igual. Hace unos 30 años se podía pescar hasta 100 libras en una sola noche con un solo trasmallo, ahora ni con 10 trasmallos se saca esa cantidad. Las especies son de menor tamaño que muchas veces los compradores no los quieren por su tamaño, y hay noches que no consiguen ni una sola libra de pescado (MASTA, 2020).

Aunado a este contexto planteado por las personas de las comunidades, se enfrentan a los efectos del cambio climático, en donde se experimentan lluvias y sequías en diferentes épocas del año, causando la pérdida de sus cultivos e inundaciones. Lo que revela que los efectos del cambio climático afectan en gran manera a las regiones de las poblaciones indígenas, siendo estos lo que menos practican en su vida diaria acciones que impacten drásticamente el medioambiente. Por consiguiente y, en el marco legal de su derecho como pueblos indígenas, tienen la atribución de elaborar reglamentos que contribuyan al ordenamiento del uso y manejo de los recursos naturales de sus territorios.

Es importante poner en valor los conocimientos, las prácticas y las instituciones de los pueblos indígenas para garantizar, a futuro, el manejo sustentable de sus recursos naturales. La combinación de entornos naturales conservados con alta biodiversidad -en su mayoría- y un conocimiento ancestral práctico sobre aprovechamiento de los recursos es lo que les ha permitido a los pueblos indígenas satisfacer sus necesidades básicas con calidad de vida (MASTA, 2020).

Facultad de los CTI para la creación de normativas sobre el aprovechamiento y manejo de sus recursos naturales

De conformidad a los artículos 15 y 16 de la Constitución de la Republica, Honduras es signatario del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes mediante el Decreto 26-94, La Gaceta del 30 de julio de 1994. Por ende, las disposiciones establecidas en el mismo, son vinculantes³ para dicho Estado. Sujeto a garantizarle a las poblaciones originarias o indígenas su derecho sobre sus tierras y bosques. Poblaciones que, independiente de su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (Artículo 1 del Convenio 169 de la OIT). Poblaciones que *“tienen condiciones sociales, culturales y económicas distintas de otros sectores de la colectividad nacional, y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”*, en relación a su derecho a libre determinación, según artículo 1 del PIDESC⁴ y artículos 3,4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, *“estos pueblos están facultados para determinar libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”*

No obstante, el derecho a la libre determinación y a la autonomía en favor de los pueblos indígenas, es un prerrequisito para ejercer todos los demás derechos humanos, que atañe a los pueblos indígenas, sin salvedades ni limitaciones. Sin embargo, muchos pueblos indígenas siguen atrapados en una búsqueda constante por la igualdad. Se está, en el momento y el lugar para que esta búsqueda acabe, el momento para que los pueblos indígenas ejerzan y gocen de este derecho a lo largo de sus tierras y territorios para definir y practicar sus propias reglas, protocolos y leyes, como lo hicieron antes del contacto (colonización). Más importante aún, el derecho a la libre determinación debe ser reconocido y respetado por aquellos fuera de las propias naciones y comunidades y debe ser también perfeccionado o reconstituido dentro de las comunidades (Orlando Aragón Andrade, 2021).

³ Es decir, acuerdo de obligatorio cumplimiento por el Estado.

⁴ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y culturales: Instrumento jurídico internacional vinculante, es decir, los Estados aceptan la obligación de dar fuerza de ley a los derechos en el proclamado.

NORMATIVAS ANALIZADAS

PROTOCOLO BIO-CULTURAL DEL PUEBLO INDÍGENA MISKITU

El derecho al consentimiento libre, previo e informado en nuestro territorio de La Mosquitia Hondureña

El Protocolo Bio-Cultural del Pueblo Indígena Miskitu, establece una visión sobre la historia de La Mosquitia y del Pueblo Miskitu; la forma de organización social y política; su cosmovisión y el uso de los recursos naturales; los grandes problemas que enfrenta el territorio hoy en día; y, aspiraciones para el futuro.

Vigente desde marzo del 2013, mediante asamblea de los representantes de los CTI del Pueblo Miskitu, que nace por la necesidad de establecer una regulación a nivel nacional e internacional, que determine un proceso de respeto y protección sobre sus derechos territoriales en sus recursos naturales y ámbito socio-político, respecto a la creación de leyes nacionales, medidas administrativas, susceptibles de afectarle al Pueblo Miskitu Hondureño. Se trata de una herramienta metodológica que permita facilitar las negociaciones en la Mosquitia, con respecto a proyectos y decisiones que afecten a las comunidades indígenas y a sus riquezas naturales, por medio de un proceso participativo e inclusivo. Bajo la salvedad, que es un trabajo en proceso para garantizar su derecho al consentimiento libre, previo e informado, considerando que cualquier proponente de un proyecto se debe orientar en las directrices internacionales⁵ pertinentes del tema y los procesos establecidos por los pueblos indígenas, en el caso que amerita, para el Pueblo Miskitu, sería remitirse a las directrices internacionales y al protocolo citado.

Dicho lo anterior, el Pueblo Miskitu demanda el respeto de sus derechos ancestrales por parte del Estado de Honduras, mismos que consideran han sido irrespetados, especialmente en su derecho a la consulta previa, libre e informada⁶, considerando que los últimos Gobiernos han concesionado los recursos naturales, entre los patrimonios de la Mosquitia: el río Patuca, los cayos Miskitu, la Biosfera del Río Plátano y los bosques, haciendo una mala interpretación de la consulta previa, libre e informada, con el objetivo de satisfacer los intereses de los representantes de las instituciones y actores externos a la Mosquitia.

Antes de aprobar un plan de desarrollo u otorgar una concesión extractiva que afecte los territorios de los pueblos indígenas y garífuna, el Estado tiene la obligación de cumplir tres condiciones fundamentales: realizar una consulta previa e informada, garantizar la participación razonable en los beneficios, y efectuar un estudio previo de impacto ambiental y social realizado con participación de la comunidad⁷.

El protocolo biocultural, en su acápite 6. ***El proceso del consentimiento libre, previo e informado para el Pueblo Miskitu***, como su título lo indica, es el apartado donde MASTA ha definido los pasos que se deben de ejecutar, cuando se pretenda adoptar cualquier medida legislativa o administrativa en los territorios Miskitu

⁵ El Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas y otros instrumentos han establecido un consenso que aplica a los procesos de consentimiento universal.

⁶ Considerando que, toda pretensión estatal de aprobar cualquier normativa, proyecto o plan de desarrollo, inversión, exploración o extracción que afecte sus territorios y bienes naturales, así como su poder de determinación sobre los mismos.

⁷ Para un análisis ampliado sobre este punto, consúltese MEJÍA RIVERA, Joaquín A., HERNÁNDEZ, Elvin y CARDOZA, Gustavo, El derecho a la consulta y a la participación ciudadana frente a proyectos de desarrollo a la luz de las luchas comunitarias, Editorial San Ignacio, 2017, pp. 27-50.

1. Primer contacto
2. Acuerdo sobre el proceso
3. Discusión de información relevante
4. Toma de decisión
5. Negociación entre comunidades y actores relevantes
6. Acuerdo sobre consentimiento
7. Implementación y monitoreo

El protocolo establece como base legal, la aplicación de las disposiciones de los tratados internacionales sobre derechos humanos, suscritos por Honduras, en los que se obliga a reconocer y garantizar a los pueblos indígenas el derecho preferente sobre sus recursos naturales, el manejo sostenible sobre los mismos, mediante su derecho a la libre determinación. Según dispone la Convención de Viena, sobre la obligación de los Estados en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al ser suscriptor de un convenio internacional; el Convenio 169 de la OIT; artículo 1 del PIDESC; lo establecido por la Comisión interamericana de Derechos Humanos; la Convención de San José, entre otras.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO TERRITORIAL Y DE USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE FINZMOS

Año: 2014

Autores: Consejo de Ancianos de Mukurun y comunidades de FINZMOS

Propósito del Reglamento

Es un Reglamento de aplicabilidad en todas las comunidades que integran el CTI FINZMOS, en el que, según sus disposiciones, tiene el propósito de establecer normas para poder hacer uso, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el manejo del territorio que comprende FINZMOS, a partir de un modelo de gestión integral de los recursos, que rescate y revalorice el conocimiento y las prácticas tradicionales del pueblo Miskitu, como forma de gobernanza territorial indígena.

En las asambleas comunitarias se han declarado las áreas de interés de protección, uso y aprovechamiento, establecidas en los artículos 38 al 46 del Reglamento citado.

Derechos y deberes individuales y colectivos de las personas de las comunidades

Para ello, entre sus disposiciones de acceso y uso de los recursos naturales, se establecen derechos, deberes y prohibiciones a nivel individual y colectivo. Derechos de acceso, uso y aprovechamiento, supeditado a las normas aprobadas y establecidas por cada comunidad y, según las prácticas tradicionales⁸. Determinando que las personas tienen derecho de pescar, cazar, tener acceso al agua de los ríos, criques y otras fuentes, sin alterar sus cauces; derecho a la propiedad de 12 hectáreas de tierra, para el cultivo de alimentos, sea en el bosque latifoliado o de pino y llano, participar y beneficiarse en proyectos de desarrollo comunitario y, el fortalecimiento de prácticas culturales en el aprovechamiento de los recursos naturales; así como particularmente el derecho a decomisar los recursos naturales saqueados con el apoyo del concejo comunal y de ancianos(as), quienes destinarán lo decomisado para bien

⁸ Según artículo 8 del Reglamento de mérito, en sus disposiciones enumeradas.

común y obras sociales y, a denunciar el comercio ilegal de los recursos naturales; denunciar los actos de corrupción y el aprovechamiento de recursos naturales de forma ilegal. Sujetándose los beneficiarios de las comunidades en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, a realizar pagos y/o aportes a los concejos comunales y territoriales, con fines de generar ingresos de dichos recursos naturales. Sancionándose los comportamientos perjudiciales que amenacen el patrimonio individual y/o colectivo, como el ganado menor y mayor, la tierra, los bienes del CTI, sean comportamientos perjudiciales cometidos por personas particulares o tener un cargo dentro del CTI. Que la aplicación de la sanción, dependerá de su gravedad. Estas sanciones pueden ser desde llamados de atención, exhibirle ante la comunidad con el robado, privación del acceso a los recursos naturales de manera temporal, reparación de daños y trabajos en la comunidad.

Celebración de Convenios y Contratos de Comercialización de recursos naturales

Respecto a la celebración de convenios y contratos para la comercialización de los recursos naturales, dispone el Reglamento que, la junta directiva del CTI de FINZMOS, antes de firmar dichos instrumentos, deben ser aprobados por la asamblea general de representantes de las comunidades, previa consulta, libre e informada a las comunidades, en cumplimiento del protocolo biocultural. Definiendo como delito, realizar convenios, contratos y negociaciones, sin realizar previamente la aprobación por la asamblea indicada.

El Reglamento requiere en su procedimiento para la aprobación de un Plan de aprovechamiento comercial, elaborado por el equipo técnico comunitario, del CTI FINZMOS y de la institución del Estado competente, que este aprovechamiento sea sostenible e integral de los recursos maderables y no maderables, renovable o no renovable, con el propósito de garantizar a las futuras generaciones, el acceso a estos recursos. Previo a la celebración de un Contrato de Comercialización, inicia con una negociación, evaluaciones del concejo comunal y de ancianos en asamblea, con el visto bueno de los directivos de FINZMOS y equipo técnico; así como de la investigación de mercadeo del producto a comercializar y el fortalecimiento técnico de los órganos del concejo comunal y directivo, que estarán el frente del proceso de comercialización.

De las ganancias líquidas obtenidas por la comercialización, se destinarán porcentajes de distribución y reinversión total de las ganancias e ingresos, determinadas de la siguiente manera: 35% para el desarrollo del territorio de FINZMOS; 20% entre los productores; 45% invertir en la producción, anticipos, compra de equipo.

Derecho a la consulta y participación

En el artículo 47 del instrumento citado, hace referencia al derecho a la consulta y participación, en caso de exploración, explotación, transporte e industrialización de minerales e hidrocarburos, que afecten el territorio de FINZMOS, que debe iniciar con una solicitud presentada a MASTA por la institución responsable del Estado, para posteriormente ser analizada por Concejo de Ancianos (as) y Junta Directiva de FINZMOS, quienes remitirán la solicitud a las comunidades, acompañada de sus recomendaciones y conclusiones ; si es aceptada la solicitud, se celebrará asamblea para programar la consulta previa, libre e informada; Una vez realizada la presentación del proyecto o medida, las comunidades tendrán 90 días para dar respuesta de la solicitud. Vale mencionar que el Reglamento en su

procedimiento hace referencia al Protocolo Biocultural Miskitu. El concejo de ancianos con el apoyo técnico de FINZMOS, dará seguimiento y control a los acuerdos firmados.

Aprobación y vigencia del Reglamento

Según su artículo 94, el Reglamento objeto de estudio, ha sido elaborado con todas las comunidades e instancias de representación y, será aprobado en asamblea General de Representantes de las comunidades miembros de FINZMOS y dueñas legítimas del territorio de FINZMOS, siendo de cumplimiento obligatorio a partir de su aprobación.

En esta investigación, no se pudo constatar documentalmente, la aprobación del Reglamento indicado, mediante asamblea general de representantes de las comunidades de FINZMOS, por lo que, a través de una entrevista vía celular con el enlace técnico del PNUD en la Muskitia hondureña, el señor Delton Allen, manifestó que el instrumento fue aprobado en dicha asamblea, por tanto, se encuentra vigente en el territorio de FINZMOS.

REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL CONCEJO TERRITORIAL LAINASTA

Este documento consta de 74 páginas, en las primeras 50 páginas, se establece un breve antecedente histórico del pueblo Miskitu, el marco jurídico y legal sobre los derechos de los pueblos indígenas de acceso a los recursos naturales y ejercer gobernanza en sus territorios reconocidos en propiedad intercomunal y los criterios para la elaboración del reglamento indicado. Constando en las demás 14 páginas, el contenido propio del reglamento.

En el reglamento se encuentra determinado por zonas la regulación de uso y manejo de los recursos naturales del CTI de LAINASTA. Estas zonas son las siguientes:

Zona Laguna Karataska.

Uso: pesca mediana escala, pesca deportiva y ecoturismo

Zona laguna Laguntara 1, Sicsa, Laguntara 2, Liwa y Kohunta

Uso: Conservación, sitios de reproducción de especies, pesca deportiva y de consumo doméstico y ecoturismo

Zona bosque mangle

Uso: protección y recuperación de manglares

Áreas de uso comunal

Uso: Producción familiar bajo sistemas agroforestales (yuca, arroz, ojón, malanga)/Zonas para viveros agroforestales/Zonas de cacería de consumo/Delimitación de espacios de producción familiar (parcelas familiares)

Zona costero-marina

Uso: Pesca medusa y demás especies marinas

Áreas de uso comunal

Uso: Producción familiar bajo sistemas agroforestales (yuca, arroz, ojón, malanga) Zonas para viveros agroforestales/Zonas de cacería de consumo/Delimitación de espacios de producción familiar (parcelas familiares)

Con la elaboración para la aprobación y validación de este reglamento, para su implementación, el CTI pretende: procurar una vida digna a toda la población Miskitu en

general y, de las comunidades del territorio LAINASTA en especial, de manera tal, que el legado de las poblaciones actuales no reste calidad a las poblaciones futuras. Definiéndose en el proceso de elaboración de este instrumento, los siguientes objetivos:

1. Identificar los recursos del territorio que caracterizan y dinamizan el desarrollo económico y cultural de las comunidades del Territorio LAINASTA;
2. Precisión de los objetivos colectivos para la administración de los recursos del territorio LAINASTA; y,
3. Dictaminar el proceso a seguir para administrar de manera eficiente los recursos estratégicos que condicionan el desarrollo económico y cultural del territorio LAINASTA.

El reglamento indicado está estructurado en los siguientes acápite: *derechos, obligaciones, prohibiciones y la norma*, así como algunas *medidas de seguimiento y retroalimentación del proceso de su aplicación*. Esto último a fin de permitir un proceso de revaloración y adaptación de las acciones y los mecanismos de administración de este territorio y sus recursos.

En cada una de las zonas sujetas a regulación por este reglamento, se expresa el derecho preferente de las comunidades a ejercer actividades de pesca, que el caso de ser a mediana escala, pesca deportiva, para estudios científicos y/o ecoturismo, debe respetarse el derecho a la consulta previa libre e informada, aplicando el Protocolo Biocultural del Pueblo Indígena Miskitu.

En caso de pescadores organizados o no, deben tener el carnet emitido por el CTI LAINASTA, que le autoriza ejercer la pesca a mediana escala en el territorio.

Así como toda persona sujeta a contar con los permisos respectivos para el aprovechamiento de los diferentes recursos definidos por las zonas. Teniendo el deber de denunciar e informar las actividades irregulares contrarias al reglamento y que afecten los recursos naturales del CTI.

Como parte del manejo de los recursos la importancia de contaminar con aceites, químicos agrícolas, latas, bolsas y otros, las aguas del territorio del CTI LAINASTA.

Dispone la obligación de no cazar el manatí, una especie en peligro de extinción. así como el uso de artes de pesca que no dañen la sostenibilidad de las especies ni sus hábitats, como los mangles muy maduros o huecos, que sirven de nido a las especies animales.

Ejercer vigilancia sobre el ingreso de los pescadores y, la obligación de todos a cuidar y respetar la señalización de las áreas o zonas sujetas al uso.

Acatar las vedas declaradas sobre la pesca del robalo y camarones y, las demas especies que se declaren en veda por la asamblea general del CTI LAINASTA.

ACUERDO POLÍTICO INDÍGENA MISKITU PARA EL USO Y MANEJO COMPARTIDO DEL SISTEMA LAGUNAR KARATASKA

Aprobado por los representantes de los CTI partes, jóvenes y lideresas, el 28 de octubre del 2016.

Geográficamente en el área del Sistema Lagunar Karataska, que se ubica en la región de la Mosquitia hondureña, en la parte Noreste de Honduras, corresponde a la parte baja o de la cuenca de drenaje de los ríos Warunta, Kruta y Wanks/Coco o Segovia con una extensión de 12,983 Km², el cual es objeto de regulación por este acuerdo.

Acuerdo que fue contruido con la participación de los representantes de los CTI con jurisdicción territorial en el sistema lagunar karataska, que incluye a los CTI KATAINASTA, AUHYA YARI, WATIASTA, BAMIESTA y LAINASTA. Posteriormente, desarrollándose jornadas

con la participación jóvenes y mujeres lideresas de las comunidades de los CTI mencionados y, una vez haciéndoles los ajustes fue aprobado y firmado por los mencionados.

Determinamos que todas las personas hondureñas y extranjeras tendrán derecho de acceso al Sistema Lagunar Karataska, limitándose dicho derecho a realizar pesca deportiva, uso de las vías acuáticas para transporte comercial de alimentos, transportarse y transportar sus bienes de curso legal.

Adoptándose la institucionalidad jerárquica de:

1. Masta y su comisión de Pesca, a través de asambleas;
2. Concejos Territoriales y sus diferentes comisiones;
3. Concejos Comunales y su Comisión de Pesca;y,

De acuerdo a lo investigado (entrevista al equipo técnico de Masta y representantes de CTI), estas comisiones están organizadas, tanto en Masta, como en los CTI, pero estos no operan, pues carecen de la capacidad técnica y recursos económicos, para cumplir con los fines para los cuales se les ha creado.

En el Reglamento Interno de los Estatutos de los CTI, en su artículo 30, se establece la facultad que tienen los CTI, para crear comisiones, según sea el interés sobre determinado asunto en el que se deba dar especial atención. Sean estas, por ejemplo: comisión de tierra, comisión de pesca, de derechos humanos, etc.

Las entidades estatales competentes en las materias que involucra el presente acuerdo, tales como: MiAmbiente y todas sus dependencias (ICF, Dirección General de Marina Mercante, Instituto Nacional Agrario (INA), Instituto de la Propiedad (IP), DIGEPESCA, Corporaciones Municipales, Fuerza Naval, Policía Nacional Preventiva y Policía Militar. A través de una gestión de coordinación y acompañamiento.

Disponiendo los autores de mantenerse abiertos a los diferentes proyectos para fortalecer el cumplimiento y mejorar la gestión en los acuerdos establecidos.

Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los usuarios del SLK, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; así como el estableciendo de las vedas y/o las vedas que establezca cada comunidad, según su particularidad.

Estableciendo algunas gestiones públicas con las instituciones competentes en la administración, control y vigilancia relacionada con el SLK, tanto así, para las juntas directivas de los CTI partes.

Y, en caso de suscitarse conflictos en la aplicación del Acuerdo objeto de este análisis, contar con métodos alternativos, como la mediación de conflictos, procesos conciliatorios por las entidades indígenas y, en última instancia acudir ante las instancias del Estado, según sea el caso.

PROTOCOLO FORESTAL INDÍGENA DE LA MUSKITIA

Vigencia y aplicabilidad

Conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento, su aplicación pretende que las gestiones del Estado, a través del ICF, sean aplicadas con enfoque indígena, a las perspectivas que tienen las comunidades en el desarrollo de un plan de manejo forestal, por ejemplo. Con tal fin, se ha gestionado para que esta normativa sea declarada su aplicabilidad, mediante decreto, a través del ICF

No obstante, aunque haya sido construida y aprobada en asamblea general de los CTI, para su vigencia, esta no es aplicada por las instancias indígenas, ni cuenta con la aprobación del ICF. A pesar de ello, se ha considerado en el presente estudio, siendo que contiene elementos y disposiciones, que se han construido en espacios participativos de las organizaciones indígenas, que pueden contribuir a mejorar la gobernanza indígena en el recurso forestal.

Propósito y aspectos del protocolo

Dado su propósito de promover la conservación y manejo sostenible del Territorio Indígena Miskitu conformado por 12 Consejos Territoriales, ICF, en su condición de ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre y MASTA, como la máxima autoridad territorial indígena, en el marco del convenio de cooperación institucional firmado en 2016, pretenden elaborar y aprobar una Normativa Forestal Indígena para el Territorio Miskitu, partiendo de la legislación existente en el país y de los convenios internacionales suscritos por el Estado de Honduras, permitiendo a la vez el reconocimiento de los derechos y las prácticas ancestrales en el aprovechamiento, manejo, uso y conservación de los recursos naturales en los territorios, en estrecha coordinación con MASTA y sus 12 Concejos Territoriales del pueblo Miskitu.

Dada su finalidad, establece derechos, obligaciones y prohibiciones, individuales y colectivos, así como los mecanismos de acceso a los recursos forestales; métodos y mecanismos en su uso y aprovechamiento.

Definiendo áreas de protección y conservación, de uso y, de aprovechamiento, según las características de estas y las que la comunidad ha establecido.

REGLAMENTOS INTERNO DE LOS ESTATUTOS DE CTI

En el marco de la gobernanza territorial indígena del Pueblo Miskitu, entre las disposiciones de sus Reglamentos internos operativos, establecen principios y aspectos relacionados con la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. De tal manera que en sus reglamentos internos disponen como unos de sus principios ante la toma de decisiones: Primero la naturaleza, lo que significa que las decisiones que tomen en asamblea, así como el desarrollo de sus gestiones, debe velarse, cumplirse y garantizarse a las comunidades no dañar o perjudicar la naturaleza o al menos tomar la medida o decisión que menos afecte a esta.

La delegación importante en la gestión de los órganos de gobernanza, de promover y hacer cumplir el derecho a la consulta previa, libre e informada (CPLI), que ante cualquier intervención deben de tener información clara y fidedigna e integral, sobre cualquier proyecto que afecte la naturaleza y sus recursos en los territorios Miskitu, según artículo 47 al 52 del Reglamento Interno de los Estatutos del CTI⁹.

La aplicación de sanciones a las personas que ostentan cargos dentro del CTI, cuando estos se vean involucrados en gestiones perjudiciales para la comunidad y sus recursos naturales. Así como la importancia que en la toma de decisiones de los CTI, no perjudique a los territorios y recursos naturales de otros CTI.

⁹Instrumento aprobado y validado en asamblea general extraordinaria de los CTI Wamakklisinasta, Truktsinasta y Finzmos, con el acompañamiento técnico del Proyecto Pana-Pana.

REGLAMENTO DE CONCEJO COMUNAL

A través de los Reglamentos de Concejo Comunal, las comunidades han prescrito como objetivo principal de su autorregulación, la premisa imperante de: *garantizar a las generaciones presentes de las comunidades Miskitu y las que están por venir, gocen de los recursos necesarios para vivir con dignidad; gozar de su derecho al libre acceso sostenible a los recursos naturales, como: la tierra, el mar, ríos, caños, los bosques y montañas, disponiendo de los árboles maderables y frutales, plantas medicinales, animales, minerales y demás recursos, necesarios para su subsistencia y desarrollo humano, de manera respetuosa, compartida y apegada a la cultura Miskitu*¹⁰.

En el Reglamento se ha establecido en el Capítulo IV: *De los Recursos Naturales de la comunidad*, en el que se regula su uso y manejo, tanto de las personas de la comunidad; estudios científicos que se realicen; un medioambiente sano; y, la importancia que las personas de las comunidades deben de estar capacitadas en temas relacionados sobre lo que implica el aprovechamiento de un recurso natural de interés de alguna empresa, así como conocer sobre su derecho y proceso de una Consulta Previa, libre e Informada. Y, con este aprovechamiento, la obtención de beneficios mediante el establecimiento de cánones y que estos sean de utilidad para fortalecer la gobernanza territorial indígena, gestión en la conservación de los recursos naturales y becas de estudio para los indígenas Miskitu.

PLANES DE MANEJO FORESTAL

Plan de manejo forestal	Asoc. Agroforestal	Fecha de aprobación	Comunidad
Bakinasta 2019-2049	Yabal Ingnika	2006	Pimienta
Finzmos	Wangki Tangni Pranza Prana	2016	Suhi y Pranza
Finzmos	Kiuhsi Pusalka-Cakipumh	2011	Rumdin
Wamakklisinasta	Auka Tangni	2011	Auka

De acuerdo al mandato de Ley, el manejo de los recursos forestales debe hacerse utilizando eficiencia y productividad, bajo criterios técnicos, administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de modo que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental. Dicho esto, las comunidades Miskitu viven principalmente de la agricultura, caza, pesca, recolección de frutos y la ganadería en menor escala y, al ser beneficiarias de un PMF, les permite dinamizar la economía de sus comunidades y tener mejores ingresos, para cubrir otras necesidades, mediante la preparación de un Plan Operativo Anual Forestal, que está sujeto a aprobación por el ICF, que

¹⁰ Reglamento de Concejo Comunal, aprobado y validado en asamblea general extraordinaria comunitaria.

define las actividades silviculturales, de protección, restauración, aprovechamiento, entre otras¹¹.

El territorio de La Muskitia Hondureña, ha sido titulada en propiedad a favor de las comunidades Miskitu, por tanto, son áreas forestales privadas.

Siendo beneficiarias de estos PMF, las asociaciones productoras agroforestales, a través de las diligencias administrativas realizadas ante el ICF por el CTI, como ente representantes de las comunidades y el visto bueno de estas, para que las asociaciones sean las beneficiarias del aprovechamiento del recurso forestal, que en la ejecución del mismo, participan personas de las comunidades.

En el PMF, se definen la zonificación para la administración y aprovechamiento sostenible del recurso forestal y en las que, de acuerdo a la zona, los beneficiarios deben ajustarse a las normas, para ejercer un aprovechamiento sostenible de los recursos.

Normas requeridas por el marco legal institucional del ICF, tales son LFAPVS, su reglamento y la Normativa de Vida Silvestre. Entre las principales normas: Prohibido el corte de los árboles semilleros; de árboles pino con medida menor a 40 cm de diámetro; árboles muy maduros, que son hábitat de vida silvestre; prohibido el corte de árboles en área de las fuentes hídricas a partir de 150 metros de distancia horizontal, medida desde la ribera de las fuentes de agua y demás distancia de acuerdo al curso del agua y geografía, según artículo 123 de LFAPVS; la prevención y control de incendios forestales; siembra de 3 árboles por cada árbol aprovechado (talado).

De acuerdo a lo establecido en estos PMF, los bosques de la Muskitia tienen un alto potencial en bienes y servicios, como agua limpia en sus ríos, belleza escénica y, flora y fauna variada, mismos que no están siendo aprovechados debido a que se requiere de infraestructura, desarrollo de capacidades en la materia, entre otros aspectos.

Las zonas definidas en los PMF, están sujetas a estudios, monitoreo, protección y conservación, de modo que se vigile el cumplimiento de lo establecido en el PMF, conforme al POAF (Plan Operativo Anual Forestal). Desde luego el incumplimiento de estas normas, acarrea la suspensión o cancelación del PMF que se haya infringido. Tal es el caso de los PMF otorgados a favor de los CTI FINZMOS, WAMAKKLISINASTA y TRUKTSINASTA, en las que el ICF ha resuelto la cancelación de los mismos, que corresponden a los sitios de Pran-Suhi, Auka, Mabita-Rusrus y Buhutia, Rumdin, Laia Siksa, Rusrus-Mabita II¹² y Truktsinasta, todos estos ubicados en el municipio de Puerto Lempira, así como identificándose aserradores, que no tenían ningún tipo de control, el aprovechamiento lo extendieron fuera de las zonas establecidas en el respectivo PMF, inconsistencias en la documentación administrativa, tanto del aprovechamiento, como del traslado e inventario de la madera, en la inspección se encontró troncos de árboles no autorizados de aprovechamiento, entre otras irregularidades, que han dado pie al ICF para la cancelación de los PMF, indicados. (Heraldo, 2022).

¹¹ Estas son las expectativas en la implementación y argumentación de un PMF, pero la realidad en el aprovechamiento de los recursos forestales es otro. Siendo que, las personas de las comunidades se convierten en empleados de la empresa, así lo han expresado personas de las comunidades donde se han desarrollado los PMF.

¹² Resolución DE-MP-271-2022, emitida el 05 de diciembre del 2022

PLANES DE VIDA DE LOS CONCEJOS TERRITORIALES INDÍGENAS DE LA MUSKITIA HONDUREÑA

En los planes de vida, las comunidades y sus organizaciones representativas, manifiestan su preocupación sobre la creación de disposiciones que regulen el uso, control y administración de los recursos naturales, estableciendo como referencia, que debe regularse la pesca, la tierra, la ganadería, las construcciones, el agua, entre otros.

El departamento de Gracias a Dios, la región de la Muskitia Hondureña, es el segundo más grande después del departamento de Olancho. La Muskitia Hondureña es una región extensa con acceso al mar caribe y ríos, bosque de coníferas y bosque latifoliado, pero irónicamente la mayoría de su población no goza de la debida calidad de vida, desde su cosmovisión, siendo víctima de una serie de violaciones a sus derechos humanos, tales son los casos de que actualmente están enfrentando limitaciones de acceso a los bosques, sea para cazar, sembrar o pescar en los ríos, pues se experimenta invasión de sus tierras por terceros, quienes han ocupado estas tierras para la ganadería extensiva; empresas que aprovechan sus bosques de manera insostenible; Miskitu dedicándose a la pesca sin la debida seguridad ocupacional ni previsión social, a pesar que al país le genera muchas dividas obtenidas, a través de los impuestos, quedando en estas comunidades, hombres muertos o lisiados y/o mujeres viuda y niñez huérfana. Todo ello acarreando, graves daños a la naturaleza, que conlleva a la inseguridad alimentaria de las comunidades, escases de bienes forestales, escases de especies animales y vegetales. En tanto, las comunidades Miskitu, se han proyectado principalmente en fortalecer sus instituciones indígenas, para que realicen una gestión eficiente de sus reclamos, demandas, quejas y peticiones en los diferentes niveles del Gobierno estatal, sea a nivel municipal, regional o central. Demandar del Estado el respeto y cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT y los demás instrumentos relacionados a garantizar el goce de los derechos humanos.

Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones

Observaciones:

- Durante la investigación para la recopilación de las normativas, se logró evidenciar que no existe un medio oficial que archive y/o publique las normativas y, cualquier otro tipo de instrumento aprobado y validado por los CTI, concejos comunales y comunidades Miskitu, sobre regulación de recursos naturales;
- Se han elaborado instrumentos normativos, que están cargados de mucho contenido y sin la debida estructura, es decir, establecen antecedentes históricos, copia de disposiciones legales, definiciones, mapas, entre otros contenidos, lo cual, sobre carga lo total del documento regulatorio;
- En la mayoría de los instrumentos recopilados, no establecen de manera expresa la fecha a partir de su vigencia, tampoco se constató el proceso de aprobación y validación para su aplicabilidad, es decir, las actas y listado de participantes en el proceso de construcción, aprobación y validación, respectivamente;
- Las normativas que han sido objeto de estudio en el presente trabajo, han requerido mucho apoyo técnico y financiero, que sería un éxito su aplicabilidad en las comunidades, pero lastimosamente muchas de ellas no se cumplen;
- Resulta complejo el desarrollo de normativas, más aun cuando no se conoce la dinámica social de la comunidad(es) de un territorio ni los recursos con que cuenta,

para darle sostenibilidad a la operatividad de las funciones de sus organizaciones representativas;

- El Protocolo Bio-Cultural del pueblo Indígena Miskitu, sobre la CPLI, fue elaborado y aprobado hace 10 años, por lo que resulta necesaria su revisión y actualización;

Conclusiones

- De existir un medio o ente, a través del cual, se recopilen, archiven y publique los instrumentos normativos u otros documentos vinculantes, que sean construidos, aprobados y validados por las organizaciones y/o comunidades del Pueblo Indígena Miskitu, contribuye a que toda la población lo conozca y, por tanto, sea de fácil acceso promover su aplicabilidad;
- Al elaborar normativas con el contenido necesario, bajo la estructura adecuada y con la construcción de palabras sencillas, facilita su lectura y comprensión, por las personas de distintos niveles académicos y por las comunidades;
- Se puede conocer la vigencia de una normativa, cuando se establece en la misma, la fecha a partir de la cual, ha entrado en vigencia su aplicabilidad;
- Se considera que la inaplicabilidad de las normativas aprobadas y validadas por las organizaciones indígenas, se debe a lo siguiente: 1. Se requiere el fortalecimiento de capacidades de las organizaciones en relación a la materia a regular; 2. Recursos económicos para su implementación y sostenibilidad; 3. Mayor socialización con las comunidades; 4. Las normativas sean construidas de forma objetiva y con enfoque cultural Miskitu;
- La implementación del protocolo Biocultural del Pueblo Indígena Miskitu, es un mecanismo de protección a sus recursos, por lo que requiere de actualizaciones y procedimientos apegados a la participación de las comunidades en cada una de las partes del proceso, es decir, que las organizaciones indígenas, desde el primer contacto con entes interesados y en asuntos relacionados sobre cualquier medida de afectación al Pueblo Miskitu, este debe comunicárselo inmediatamente a las comunidades, para que estas autoricen el proceder de sus organizaciones indígenas;

Recomendaciones:

- La creación de un medio oficial, donde pueda acudir toda persona a conocer sobre los instrumentos normativos vigentes y aplicables en el territorio indígena Miskitu;
- En el proceso de elaboración de normativas, estas deben de realizarse con la participación coordinada de las instituciones estatales competentes en la materia, es decir, si se elabora una normativa sobre uso, control y administración de pesca en un CTI, tiene su competencia de participación y coordinación, la DIGEPESCA;
- La construcción de las disposiciones normativas, deben de procurarse lo más apegadas a la realidad de las comunidades y sus territorios, bajo estructuras técnicas establecidas para el tipo de normativa que se elabore; así como, instar a las organizaciones representativas Miskitu, a establecer un protocolo o procedimiento

específico para la construcción y aprobación de normativas o cualquier tipo de instrumento vinculante, así mismo que conste ese proceso de aprobación;

- En el proceso de CPLI, es importante contar con mecanismo financiero que no comprometa la objetividad e imparcialidad al momento de aplicar el proceso. Siendo que, si el proyecto es el que financia el proceso, es probable que se dé una manipulación del mismo. De igual manera, debe de figurar un ente observador del debido cumplimiento del proceso, con derecho a voz;
- Deben existir instrumentos preelaborados, para desarrollar el proceso de CPLI y, de acuerdo a las normas internacionales para su aplicabilidad, la consulta debe de realizarse a toda persona indígena en donde el proyecto plantea su intervención;

Bibliografía

- Barauda, I. M. (2020). *Plan de Manejo Pesquero y Acuicola de la laguna de Bacalar*. Palacios.
- Concejos Territoriales Miskitu de Katinasta, L. W. (2016). Acuerdo Político Indígena Miskitu para el uso y manejo compartido del Sistema Lagunar Karataska., (pág. 8). Puerto Lempira.
- Concejos Territoriales de Katinasta, A. Y. (2011). *Plan de Manejo del Sistema Lagunar Karataska*. Puerto Lempira.
- Concejos Territoriales Miskitu Katinasta, B. A. (2018). *Protocolo para el Manejo de los recursos naturales de los Concejos Territoriales costeros*. Puerto Lempira.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). *dpej.rae.es/*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/>: <https://dpej.rae.es/lema/recurso-natural>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). Recurso natural.
- FINZMOS, C. d. (2015). Reglamento de Protección, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de FINZMOS. En FINZMOS, *Reglamento de Protección, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de FINZMOS* (pág. 57). Puerto Lempira, Mukurun.
- Heraldo, E. (07 de Diciembre de 2022). Deforestadas 400 mil hectáreas de bosque. *Ecocidio en La Mosquitia*, pág. 2 y 3.
- ICF, M. y. (2017). *Protocolo Forestal Indígena de La Mosquitia*. Puerto Lempira.
- LAINASTA, C. T. (2015). *Reglamento sobre el Uso y Manejo de los Recursos Naturales del Concejo Territorial LAINASTA*. Tumhtumtara.
- MASTA. (2012). *El derecho al consentimiento libre, previo e informado del territorio de la Mosquitia Hondureña*.
- MASTA. (2012). El derecho al consentimiento libre, previo e informado del Territorio de la Mosquitia Hondureña. *Protocolo Bio-cultural del pueblo Indígena Miskitu*, 116.
- MASTA. (2014). *Protocolo Bio-Cultural del Pueblo Indígena Miskitu*. Puerto Lempira.
- MASTA. (2020). Situaciones ambientales detectadas. En MASTA, *Diagnóstico ambiental de la Mosquitia Hondureña* (págs. 40-44). Puerto Lempira.
- Orlando Aragón Andrade, A. C.-P. (2021). Autonomías y autogobierno en la América diversa. En A. C.-P. Orlando Aragón Andrade, *Autonomías y autogobierno en la América diversa* (pág. 692). Quito: Editorial Universitaria Abya-Yala.
- Survival, C. (5 de octubre de 2020). *culturalsurvival.org*.